Don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con D.N.I\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_(Empleo)\_\_\_, **de la Escala de Suboficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, destinado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ,** de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el debido respeto , **EXPONE:**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- 1º- Directiva 2003/88/CE que configura la naturaleza jurídica y finalidad de los elementos que configuran el concepto de tiempo de trabajo en el marco legal de la Unión Europea.

2º- La  **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 mayo 2010, dictada en recurso 158/2009**, Tribunal de Justicia (CE) Sala 5ª, S 20-5-2010, nº C-158.

3º- El art. **40.2 de la Constitución Española.**

**SEGUNDO.-** Orden DEF 1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas

**TERCERO**.- Criterios de aplicación de la Subsecretaría de Defensa, Dirección General de Personal de fecha 19 de diciembre de 2016, emitida para una mejor aplicación de la Orden 1363/2016, de 28 de julio estableciendo diversos criterios de interpretación.

**CUARTO**. - Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra de la Orden DEF 1363/2016, en lo relativo a jornadas y horario de trabajo en las Fuerzas Armadas de 17 de marzo de 2017 del General de Ejército JEME, que derogan las anteriores del 14 de diciembre 2016.

**HECHOS**

**PRIMERO**. 1.1.-Que las derogadas Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra de la ORDEN DEF 1363/2016 del General de Ejército JEME entraron en vigor día 14 de diciembre de 2016, Orientaciones que fueron derogadas substancialmente por las vigentes del 17 de marzo de 2017.

Dicho con absoluto respeto, quien suscribe entiende que la Orientaciones publicadas el 14 de diciembre de 2016 no se ajustaban a lo regulado de acuerdo a la normativa expuesta ut supra, lo que podría suponer la infracción del principio de legalidad y seguridad jurídica que dispone el artículo 9.3 de la CE, que obliga a su cumplimiento a las Administraciones públicas, (art. 9.1 CE) y por tanto eran nulas de pleno derecho de acuerdo a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

1.2.- En concreto la interpretación dada en las Orientaciones del 14/12/2017 del término “***dedicación exclusiva***” no se ajustaba a lo dispuesto en el art. 3.5 de la Orden DEF 1363/2016, de 28 de julio, ni a la interpretación dada en su punto 2 de la Criterios de aplicación de la Subsecretaría de Defensa, Dirección General de Personal de fecha 19 de diciembre de 2016, ni a la Directiva 2003/88/CE, y en concreto y a modo ilustrativo: Quedaban sin compensar diversos servicios (guardias de orden y servicios de más o menos de 72h sin DE), quedaban sin compensar los servicios “On Call” y se disponía que las actividades que conllevaran un día de descanso obligatorio no generarían descanso adicional, criterios se reitera nulos de pleno derecho por cuanto contravenía directamente lo dispuesto la normativa expuesta.

1.3.- De la aplicación de las derogadas orientaciones del JEME, que esta parte considera nulas de pleno derecho, ha supuesto que desde el día 14 de diciembre de 2016, se hayan realizado por quien subscribe servicios que daban derecho tanto al descanso obligatorio como al adicional y que han quedado sin compensación alguna.

**SEGUNDO**.2.1.- Que las Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra de la ORDEN DEF 1363/2016 del General de Ejército JEME del 17 de marzo de 2017, no solamente derogan las anteriores del 14/12/2016, sino que las **modifican de forma radical y sustancial,** adaptando tanto el criterio de “*dedicación exclusiva*” como la compatibilidad de los días obligatorios con los adicionales, la compensación de los servicios “ON CALL”, etc. con la normativa reseñada en los fundamentos jurídicos, lo que evidencia que las Orientaciones derogadas –anuladas- (en los supuestos referidos) no se ajustaban a la norma en cuanto se ha referido.

2.2.- Que la derogación expresa por parte de las Orientaciones del 17/03/2017 de ciertos supuestos contemplados en las Orientaciones del 14/12/2016 y su nueva regulación radicalmente diferentes a la anterior y de acuerdo a la norma (como ya se ha dejado dicho), precisa de modo claro a que situaciones deben aplicarse de acuerdo a las Orientaciones del 17/03/2017.

Que la nulidad de pleno derecho de la que adolecían las Orientaciones del 14/12/2016 produce efectos desde que se produjo el acto y por tanto las Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra del 17/03/2017 operan retroactivamente al mismo momento en el cual las Orientaciones del 14/12/2016 se dictaron y por tanto existe la obligación por parte de la Administración de restitución de los derechos de los que fueron privados los administrados.

Es decir se debe considerar como si las Orientaciones derogadas nunca se hubiesen dictado y nunca hubiesen producidos efectos propios, todo ello con referencia a los supuestos nulos que se han referido, debiéndose aplicar con efectos retroactivos las Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra de la ORDEN DEF 1363/2016 del General de Ejército JEME del 17 de marzo de 2017, siendo compensados aquellos servicios realizados desde el 14/12/2016 con los descansos obligatorios y adicionales que correspondan.

**TERCERO**.- Que desde el 14/12/2016 el militar que subscribe ha realizado los siguientes servicios que de acuerdo a las Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra de la ORDEN DEF 1363/2016 del General de Ejército JEME del 17 de marzo de 2017 deben ser compensados con los correspondientes días obligatorios, adicionales:

Guardia de orden: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Guardia de seguridad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CUARTO.-** Que al amparo del art. 21 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, se emita una comunicación en la cual se exprese la fecha de entrada en el registro competente para resolver, plazo para emitir resolución por la autoridad competente y los efectos del silencio administrativo.

**QUINTO**.- Que para el caso de que la autoridad a la que se dirige la presente instancia no resulte competente, viene esta parte a interesar sea de aplicación el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se dirija a la autoridad que resulte competente.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que **S O L I C I T A:**

Que tras las comprobaciones oportunas, se emita resolución por la se acuerde conceder los días de descanso obligatorios y adicionales que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en las Orientaciones provisionales para la aplicación en el Ejército de Tierra de la ORDEN DEF 1363/2016 del General de Ejército JEME del 17 de marzo de 2017, con respecto a los servicios realizados descritos en el apartado tercero y que no han sido compensados.

Localidad, a \_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_ de 2017

-firma-

NOTA: ESTA INSTANCIA SOLO DEBERÍA SER CURSADA POR AQUELLA PERSONA QUE NO HAYA CURSADO OTRA PETICION ANTERIOR.

Aclaración de dudas, y más información en apoyoalsocio@asfaspro.es

**DIRIGIR AL JEFE DE LA UNIDAD competente para autorizar los días de descanso.**